

dió á los acreedores en 19 de Julio de 1847 por valor de 680 mil pesos, en pago de las sumas que les pertenecian, y fueron estraidas de las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, quedan definitivamente de cuenta de los acreedores, sea cual fuere la pérdida con que los realicen.

“Art. 7.º La diferencia de los intereses desde 1.º de Julio de 1846 hasta igual fecha de 1859, á razon de uno y medio por ciento al año, ó por junto diez y nueve y medio por ciento, queda cedida á México en lo absoluto y sin lugar á reclamacion alguna posterior por parte de los tenedores de bonos de la deuda exterior.

“Art. 8.º En compensacion de esta cesion, el gobierno abona á los tenedores quinientos mil pesos de la indemnizacion americana, pagaderos proporcionalmente por terceras partes en cada uno de los plazos que aun están pendientes de cobro, cuya suma de quinientos mil pesos será aplicada á los intereses ya vencidos y no pagados.

“Art. 9.º Si en el periodo que corre de 1.º de Julio de 1849 á 1.º de Julio de 1859, no se pagan los dividendos á razon de tres y medio por ciento, á su vencimiento quedará al arbitrio de los tenedores de bonos anular el presente contrato y reasumirán sus derechos actuales.

“Art. 10. El 1.º de Enero de 1859, el gobierno de México y un comisionado de los tenedores de bonos, harán nuevo convenio para el pago de dividendos posteriores al 1.º de Julio de 1859, mas ó menos favorable, conforme al estado en que entonces se encuentre la República.

“Art. 11. El presente convenio no originará á México gasto alguno por impresion de nuevos bonos, ni por cualquiera otro gasto procedente de comisiones, corretages &c., que haya de hacerse en Inglaterra con referencia al propio convenio.

“Art. 12. Todo lo estipulado en los artículos anteriores, queda sujeto á la ratificacion y aprobacion del congreso mexicano y de la junta general de tenedores de bonos de la deuda exterior.

“México, Julio 6 de 1849.—Francisco de Arrangoiz.—Guillermo P. Robertson.”

Tal fué el célebre arreglo del Sr. Arrangoiz, y decimos célebre, porque todo él estaba reducido á ceder á los tenedores de bonos cuatro y medio millones de la indemnizacion americana, quedando aplazado un nuevo convenio, incierta y pendiente la liquidacion, y nulificada por sí misma la rebaja del rédito, puesto que con un solo peso que se quedase adeudando en los diez años, era bastante para que los tenedores de bonos anulasen todo lo estipulado. Para que no faltase ni aun la

burla, se estipulaba en el último artículo que México no hiciese ningun gasto en impresion de bonos, corretajes, &c.

Grandes fueron los esfuerzos que se hicieron para que se aprobara este negocio; pero por fortuna en las cámaras de esa época existian los mas sanos principios de administracion, y un deseo sincero del acierto; así es, que en vez de aprobarse tan absurdo proyecto, se sujetó al minucioso y concienzudo exámen de la comision de crédito público, la que dió su dictámen á la cámara esclareciendo diversos puntos complicados, y proponiendo el siguiente proyecto:

“Art. 1.º Se crea un fondo nacional de diez millones doscientos cuarenta y un mil seiscientas cincuenta libras esterlinas, al tres por ciento de interés anual, con el esclusivo objeto de convertir la deuda inglesa.

“Art. 2.º Al efecto, se emitirán en Lóndres los bonos necesarios, únicamente por la cantidad que espresa el artículo 1.º, suscritos por el agente de la república y visados por el ministro plenipotenciario mexicano en Inglaterra, ó por la persona que haga sus veces. Estos nuevos bonos se darán en cambio de los del fondo consolidado del cinco por ciento, y no podrá salir al mercado un bono nuevo sin haberse recogido un antiguo de igual valor, numeracion é inicial. Los bonos que se vayan recogiendo se inutilizarán en el acto, sacándoles en el centro un bocado del diámetro de una pulgada, y se depositarán en el archivo de la legacion, publicándose mensualmente una noticia especificada de los bonos amortizados. La República declara que no es responsable de los bonos que se emitan sin estas precisas condiciones.

“Art. 3.º En el acto que sea debidamente ratificado por los acreedores el presente arreglo, el gobierno les entregará un libramiento á cargo de los Estados-Unidos del Norte, por la cantidad de dos millones de pesos, respectivo al plazo de la indemnizacion que se cumple en Mayo de 1851, y otro libramiento por un millon y medio de pesos respectivo al plazo de 1852, siempre que al aprobar este arreglo convengan en dejar absolutamente saldados con las cantidades espresadas, con las que han recibido y con las que reciban hasta el 30 de Junio de 1850, los cupones vencidos y que se vencieren hasta la indicada fecha del 30 de Junio de 1850.

“Art. 4.º Para el pago puntual de los réditos del nuevo fondo de tres por ciento, se consigna especialmente el treinta por ciento de los productos de importacion de todas las aduanas marítimas y fronterizas establecidas actualmente, ó que se establecieren en lo sucesivo. El pago de los réditos se hará por semestres, y si al verificarse la remi-

La cámara de diputados desecha el proyecto de arreglo de Arrangoiz y la comision de crédito público presenta otro en su lugar.

sion del segundo dividendo anual faltare alguna suma para completarlo, el gobierno la tomará de absoluta preferencia de las demas rentas.

“Art. 5.º Los tenedores de bonos pueden, si lo consideran conveniente, nombrar agentes en los puertos, acreditándolos por medio de un nombramiento; pero desde el momento que dichos agentes reciban los fondos, cesa toda responsabilidad del gobierno mexicano, quien tampoco pasará por mayores costos de embarque ó cambio que los que sean usuales.

“Art. 6.º A los seis años de creado el nuevo fondo de tres por ciento comenzarán á remitirse doscientos cincuenta mil pesos anuales, para la amortizacion, que se hará al precio de plaza con tal que no esceda de la par.

“Art. 7.º Ademas del agente y secretario que ha nombrado el gobierno de Lóndres, nombrará en México un contador tenedor de libros, señalando á estos empleados las funciones que deben desempeñar y el método de contabilidad, no pudiendo gastar mas de quince mil pesos anuales en el pago de todos estos sueldos, tomándolos del fondo del treinta por ciento.

“Art. 8.º La nacion mexicana por medio de sus representantes, da un voto de gracias á los acreedores ingleses por las concesiones que hicieron en favor de la República en la conversion de 1837, convenio de 1842 y conversion de 1846.

Este proyecto, que como se percibe, modificaba las exajeradas pretensiones de Robertson, se sujetó á la discusion de las cámaras de diputados y senadores, que en la mayoría se componian del partido liberal, y de esta discusion resultó el decreto de 14 de Octubre de 1850 que se encuentra en el Apéndice, marcado con el núm. 21.

Una vez que el gobierno de México estaba resuelto á destinar una cantidad de consideracion á los tenedores de bonos, se le aconsejaron diversas operaciones, que ejecutadas con habilidad, habrian sin duda sido muy ventajosas: una de ellas hubiera sido comprar por segundas manos su propia deuda en el mercado, y una vez hecha la aplicacion de la suma, haberla vendido ó cambiado por los cupones que adeudaba en aquella fecha; pero ninguno de estos planes, por seductores que fuesen, tuvo acogida en la administracion de esa época, sino que se decidió á dirigirse franca y honradamente á los mismos tenedores, ofreciéndoles la aplicacion de los dos y medio millones en numerario, no para amortizar capital, sino para saldar la cuenta de réditos, y á esta suma se añadieron las que se habian remitido de las aduanas y se hallaban depositadas en el Banco Real de Lóndres.

El gobierno de México desecha diversos proyectos y se dirige directamente á los tenedores de bonos.

Los tenedores de bonos recibieron el decreto, convocaron una junta general en la Taverna de Lóndres, y casi por unanimidad aceptaron el decreto en 23 de Diciembre de 1850, á pesar de las predicciones contrarias del Sr. D. Francisco Falconet, que se hallaba en la capital en calidad de agente de los tenedores de bonos¹ y de la oposicion que se le suscitó tanto en Lóndres como en México. No hubo agencias, ni comisiones, ni corretages, ni gravámenes de ninguna especie, ni para los tenedores de bonos ni para México, y si estos gastaron gruesas cantidades en sus agentes, fué por culpa suya, pues la República luego que terminó la guerra con los Estados- Unidos, que fué un caso de fuerza mayor, puso en corriente las asignaciones de las aduanas, y no necesitó que se la escitase ni se la compeliere á hacer el arreglo que ella deseaba, y la prueba es que los pasos, los proyectos y las agencias de los Sres. Robertson y Falconet, fueron del todo inútiles, y de consiguiente innecesarios y perdidos los desembolsos que hicieron los tenedores de bonos para pagar á estas personas.

Gastos inútiles que hicieron los tenedores de bonos en el pago de sus agentes.

No es inútil repetir aquí que el gobierno de S. M. B. en nada se mezcló en todas estas operaciones, y el Ministro que estaba entonces en México se limitaba á recomendar el arreglo; pero tal recomendacion, muy respetable por cierto, fué tambien inútil, puesto que el gobierno no necesitaba de ella para hacer, como hizo, directamente con sus acreedores cuanto estuvo en su posibilidad. De cuantos arreglos y operaciones se habian hecho con la deuda de Lóndres, ninguno fué tan provechoso como el de 1850; y siempre que se trate de este asunto, y cualesquiera que sean las espresiones ofensivas de los tenedores en contra de México,² y que son producidas por la exasperacion que les causa la falta del puntual pago de los dividendos, no cesaremos de elogiar su condescendencia y su docilidad para prestarse á todos los arreglos que se les han propuesto.

En prueba de la imparcialidad con que escribimos esta Memoria, harémos patentes todas las ventajas obtenidas en la conversion de 1850, para que asimismo nuestros gobiernos tomen el mas grande

(1) Parece cosa increíble que una operacion hecha con tanta buena fé y honradez, y de la cual deberian resultar notorias ventajas al erario de México, encontrase una decidida y sistemática oposicion en la prensa de la capital, bien que una parte de ella era de la prensa conservadora, animada por Falconet, que tenia interés en que no se hiciera negocio alguno mas que con él.

(2) Las ultimas Memorias publicadas en Lóndres por los tenedores de bonos, contienen espresiones amargas y ofensivas en contra de México, que de verdad no están bien cuando proceden de personas de un carácter respetable. No nos ocuparemos de rebatirlas, sino de esponer solamente los hechos y la verdad, pues esta es la mejor contestacion.

empeño en no perder ni malograr las ventajas obtenidas, y volver, sea por ligereza ó por necesidad, á tomar el mismo rumbo que se siguió en los primeros negocios, que fueron quizá los mas imprudentes y gravosos que ha hecho la República.

Conversion de 1850. Estado interior que guardaba la deuda.

Antes del decreto de 13 de Octubre de 1850, la deuda contraida en Inglaterra ascendia á la suma de 10.241,650 libras esterlinas, ó sean, á razon de 5 pesos libra, 51.208,250 pesos.

Toda esta suma ganaba el rédito de 5 por 100 anual, pagadero en Lóndres por semestres vencidos.

El importe de cada semestre era de 256,041 libras esterlinas, y el de la anualidad el de 512,082 libras, que á razon de 5 pesos, forman la suma de	\$ 2.560,410
Para la amortizacion debia destinarse anualmente la suma de	500,000
El pago de los dividendos estaba confiado á una casa de comercio, á la que por comisiones, gastos de correos, &c., se pagaban anualmente sobre	62,609
Como la obligacion del gobierno era hacer el pago de los dividendos en Lóndres, se puede calcular prudentemente en fletes, embarque, póliza de seguros, &c., sobre un 8 por 100, que sobre la cantidad que importan los dos dividendos anuales, asciende á la suma de	204,832

La nacion reportaba sobre sus rentas una obligacion que en totalidad ascendia al año á la suma de \$ 3.227,853

Cuya suma se vé palpablemente que equivalía á mas de la mitad del producto neto de las aduanas marítimas, que es la renta mas considerable de la República.

Se debian ocho dividendos, á contar de 1.º de Julio de 1847 á 1.º de Enero de 1851. Los cupones estaban sin cortar, y consiguientemente viva la responsabilidad del tesoro público.

A esta cuenta de los cupones habia que abonar:	
Por permisos de algodón	\$ 680,000
Entregados por el tabaco á la casa de Mackintosh.	200,000
A la misma casa por la aduana del Manzanillo	5,267
Suma	\$ 885,267
Importaban los dividendos no pagados	10.241,650
Resultaba un saldo en contra de la República de	\$ 9.356,383

Estas dos sencillas liquidaciones dan idea de las obligaciones anuales que tenia el erario antes de espedirse el decreto de 14 de Octubre, para pago de réditos y de comisiones, y las extraordinarias para satisfacer los cupones atrasados procedentes de la conversion de 1846.

Por órden del ministerio de hacienda se removi6 de la agencia de la República á los Sres. Juan Schneider y C.^a, y se nombr6 un agente financiero y un secretario, gastándose de doce á trece mil pesos, y ahorrándose la diferencia que hay hasta la suma anual de 62.000 y tantos pesos, que se pagaban á la casa de comercio que servia la agencia.

Espedido el decreto de 14 de Octubre, se redujo el interés á 3 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos el 1.º de Julio y el 31 de Diciembre de cada año. Habiendo quedado la deuda fijada, por el mismo decreto, en la suma de 10.241,650 libras, cada semestre al 3 por 100, importa la suma de 153,000 libras 15 chelines; y al año la de 307,249 libras 10 chelines, que á razon de 5 pesos por libra, forman la suma de \$ 1.536,246 50

Los gastos de la agencia se fijaron por el art. 5.º del decreto de 14 de Octubre, en	15,000 00
Siendo obligacion del gobierno el pagar los dividendos en Lóndres, se calcula el 8 por 100 en los gastos de embarque, fletes, póliza de seguros, etc., que importa la suma de	122,899 72

Resulta, pues, una obligacion anual para el erario público, de la suma total de \$ 1.674,146 22

COMPARACION.

Por la conversion de 46 reportaba la República una obligacion anual de	\$ 3.327,853 00
Por el decreto de 14 de Octubre la República deberá gastar anualmente en el pago de su deuda en Inglaterra, la suma de	1.674,146 22
Diferencia anual	1.653,706 78

Queda probado por medio de estas demostraciones sencillas, como son todas las de su género, pero incontrovertibles, que esta operacion financiera es, sin duda alguna, la mejor de las que se han ejecutado, pues suponiendo que la estincion total de la deuda contraida en Lóndres se pudiese verificar en noventa años, resultará positivamente un beneficio de 148.833,335 94.

Demostraciones. La República, con la conversion de 1850, tiene un ahorro de mas de millon y medio de pesos.

Salda la República su cuenta de dividendos

Respecto á la cuenta de los ocho cupones atrasados, se saldó de la manera siguiente:

Por permisos de algodón y dinero entregado á la casa de Mackintosh.....	885,267
Dinero existente que habia en el Banco de Londres remitido por las aduanas de México, y que fué repartido á los tenedores de bonos cuando aceptaron el decreto de 14 de Octubre.....	1,079,811
Certificado de la indemnizacion americana que salió de la República libre de derechos.....	2,500,000
	4,465,078
Debia la República.....	10,241,650
	5,776,572

Pago del primer dividendo en Junio de 1851

El primer dividendo de 3 por 100 se pagó en Londres en Junio de 1851, por el encargado de negocios en México en aquella corte y por la agencia, con 51,000 libras esterlinas que habia depositadas en el Banco, de las remesas de las aduanas marítimas: con 60,000 libras que obtuvieron en calidad de suplemento los referidos funcionarios, de las casas de los Sres. Murrieta y Escandon, de Londres, y Angel Gonzalez Echeverría, de Paris; y por último, con las remesas corrientes que se enviaron de Veracruz y Tampico. Por la anticipacion de las 60,000 libras, que á razon de 5 pesos forman la suma de trescientos mil, se otorgó una remuneracion de \$ 27,500. Nadie puede poner ya en duda la justicia y la conveniencia de haber procedido al cumplimiento, en esta parte, del decreto de 14 de Octubre. La conversion no se habia verificado, y por consecuencia, no cumpliendo la nacion sus compromisos, aun antes de concluirse el contrato, se esponia á perder acaso con su crédito todas las utilidades que ya han quedado demostradas.

Se cambian los títulos viejos por los nuevos.

Los nuevos bonos que debian cambiarse por los títulos viejos de la conversion de 1846, fueron impresos en Londres, remitidos á México para que fuesen firmados por los señores ministros tesoreros, y devueltos á la agencia, la cual procedió inmediatamente á la conversion, que sin duda estará ya concluida, pues el agente habia ya emitido 49,397 bonos del 3 por 100 y recogido é inutilizado otros tantos del 5 por 100.

Los gastos de impresion, remisiones, empaque y flete de los referidos bonos, no pasaron de \$ 5,000.

El segundo dividendo se pagó en Enero siguiente, habiéndose hecho un contrato con la casa de los Sres. Baring Hermanos de Londres, por medio del Sr. D. Francisco Falconet, por el cual se estipuló que dichos Sres. Baring entregasen al agente de la república \$ 800,000 en Londres, recibiendo las letras de las aduanas marítimas consignadas por el referido decreto de 14 de Octubre á la deuda inglesa hasta pagarse de la anticipacion. Se abonaron á dicha casa de Baring por anticipacion, intereses, corretaje y demas gastos \$ 70,000, y como el cambio se hizo á razon de \$ 5 por libra, quedó tambien á favor de la referida casa una cantidad poco mas ó menos de setenta y cinco mil pesos, suponiendo que por término medio las ventas de la plata mexicana en Londres hayan sido á razon de 59 peniques por onza.

Pago del segundo dividendo.

Utilidades obtenidas en la conversion de 1850.

Utilidad anual obtenida por la nacion por la baja del rédito á 3 por 100, y economía de gastos por el establecimiento de la agencia.....	\$ 1,653,706 78
Utilidad en el pago de los 8 cupones atrasados... 8 por 100 de gastos si este saldo hubiera sido situado en Londres.....	5,776,572 00
	463,125 00
	7,893,403 78

Demostracion de las utilidades obtenidas por la República en la conversion de 1850.

Gastos extraordinarios hechos en el año.

Por el pago del primer dividendo.....	27,500 00
Por la impresion y gastos de los bonos.....	5,000 00
Por el pago del segundo dividendo.....	135,000 00
Por los derechos de esportacion que dejaron de cobrarse á los \$ 2,500,000.....	200,000 00
	367,500 00

COMPARACION.

Importan las utilidades obtenidas en el año por la conversion del decreto de 14 de Octubre.....	7,893,403 78
Se deducen los gastos extraordinarios para verificar la conversion, liquidar los cupones atrasados y pagar los dividendos.....	367,500 00
Diferencia á favor del tesoro público.....	7,525,903 78